ACTA ACLARATORIA No. 001 DEL PROCESO OBR-SCC-VUP-010-2026
CONTRATO 024-2026.

"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA,** a través de **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901. expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad a los estatutos de creación, reglados y reformados mediante Junta directiva extraordinaria No. 008-2024 del 05 de diciembre de 2024, envestido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos y resolución de nombramiento No 502 del 05 de diciembre de 2024, quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte, **IMAR ORLANDO VACCA MACHADO SAS**, con Nit No **901.266.624-6** representado legalmente por **IMAR ORLANDO VACCA MACHADO** identificado con cedula de ciudadanía No 88.279.674 de Ocaña, hemos convenido en celebrar la presente acta teniendo en cuenta las siguientes exposiciones: **I.** Que mediante el proceso de selección abreviada de corta cuantía OBR-SCC-VUP-010-2026, cuyos estudios previos, sector y términos de referencia fueron publicados el 24 de septiembre de 2026, se surtieron las etapas de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables, culminando con la expedición de la Resolución de Adjudicación No. 066 del 1 de octubre de 2026 a favor del contratista IMAR ORLANDO VACCA MACHADO SAS. **II.** Que, como consecuencia de lo anterior, el 2 de octubre de 2026 las partes suscribieron el Contrato de Obra No. 024-2026, cuyo objeto principal es la "OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER". **III.** Que en la redacción de la **Cláusula 4 (Valor y Forma de Pago)** del citado contrato se advirtió un error formal de transcripción e incongruencia involuntaria en la redacción de los porcentajes relativos al anticipo y su respectiva forma de aplicación, mencionando de manera cruzada textos sobre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (30%), por lo que resulta imperioso clarificar y unificar el texto contractual al porcentaje real aprobado y ofrecido del **treinta por ciento (30%)**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite la corrección de errores formales en actos administrativos, sin que ello implique modificación sustancial de la decisión adoptada ni reinicio de términos procesales. Dicha norma establece:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por lo anterior, las partes celebran la presenta acta aclaratoria, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA- Las partes acuerdan aclarar el numeral 4.2 (FORMA DE PAGO), el numeral 4.2.1 (ANTICIPO) y el PARÁGRAFO 1 (AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO) de la CLÁUSULA 4 del Contrato de Obra No. 024 de 2026, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

4.2. FORMA DE PAGO: (...) *El pago del contrato se efectuará mediante un anticipo equivalente al* ***treinta por ciento (30%)*** *del valor total, y el valor restante se cancelará a través de pagos periódicos conforme al avance de la obra, mediante actas parciales mensuales, previa amortización proporcional del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato.*

4.2.1. ANTICIPO: (...) FONCOLOMBIA (...) entregará el **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: [...]

PARÁGRAFO 1. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: *El* ***treinta por ciento (30%)*** *del valor del anticipo entregado será amortizado en el cobro de cada acta parcial realizado por el contratista, hasta llegar al noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, el restante del diez por ciento (10%) quedará para la terminación y liquidación del contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del contrato, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con la presente acta, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: la presente acta aclaratoria, se considera perfeccionada con la suscripción del presente documento. Para constancia, se firma en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

Por el Fondo,

MICHAEL F. MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

Por el contratista,

IMAR ORLANDO VACCA MACHADO
R.Legal IMAR ORLANDO VACCA MACHADO SAS
Contratista

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Julián Andrés Rolón Díaz	Profesional Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia, Territorial Valledupar	
Aprobó y Revisó	Rosa María Morales Hincapié	Jefe Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia, Territorial Valledupar	
Revisó asp. técnicos	Andrés Felipe Lemus Bermúdez	Jefe Oficina de Planeación Foncolombia Territorial Valledupar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			